INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 4 de febrero de 2021

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA.
Auto Interlocutorio No. 160

Radicado: 760013110010-**2021-00008**-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Designación de Curador Ad-hoc para solicitar la autorización de levantamiento del patrimonio de familia inembargable, una vez subsanada, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 578, 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria de Autorización para Levantar Patrimonio de Familia Inembargable, solicitado por los señores Vivian Nary Rincón Olave y Mauricio Palomino Carabali.

SEGUNDO. Citar a la Defensora de Familia, adscrita al Despacho, a fin que intervenga en beneficio de las menores Gabriela Palomino Rincón y Mariana Palomino Rincón; que cuenta con 16 y 12 años de edad, respectivamente.

TERCERO. Notificar personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público, conforme al Artículo 579 numeral 1 del Código General del Proceso.

CUARTO. Señalar la hora de las **8:00 A.M. del día 4 del mes de marzo del año 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 579 del Código General del Proceso.

QUINTO. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

5.1 Documentales:

5.1.1. Las obrantes en folios 16 a 133 del expediente digital.

5.2. Testimoniales:

5.2.1 Decretar el testimonio de los señores, Janeth Guayabo Osorio y Guillermo Rincón Cubides, los cuales serán escuchados el día y hora antes señalados.

5.2.2 Decretar de oficio el interrogatorio de parte de los señores Vivian Nary Rincón Olave y Mauricio Palomino Carabalí, los cuales serán escuchados el día y hora antes señalados.

SEXTO. Solicitar la comparecencia a la audiencia antes señalada de las menores Gabriela Palomino Rincón y Mariana Palomino Rincón.

SÉPTIMO. Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta. (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

OCTAVO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

NOVENO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali **06 febrero de 2021**
La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

04

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57dc4db0e2ded8c3e4bececfbd1742e1df44fafab274d83eb56d8e3755837991
Documento generado en 04/02/2021 03:07:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica